

CONTROVERSIA  
216/2025

CONSTITUCIONAL

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL  
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	<b>21787</b>

Documentales que se depositaron el siete de noviembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintiséis siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.**

### I. Contestación demanda órgano ejecutivo.

Visto el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, por medio del cual contesta la demanda en esta controversia constitucional, en términos de los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### II. Representación.

En virtud que se adjuntan a la contestación las documentales correspondientes al nombramiento del promovente, se reconoce su representación en relación con el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 16 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**; y 8, fracción VI del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado**, que establecen:

**Artículo 16.** La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

**Artículo 8.** El Consejero tendrá las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2025

### III. Domicilio, delegados y pruebas.

Con fundamento en los artículos 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, designa como delegados a las personas que menciona y ofrece como pruebas las documentales que acompaña, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia.

### IV. Acceso a expediente electrónico.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente electrónico, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que el promovente cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se **acuerda favorablemente su petición**.

Con la precisión que la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

### V. Traslados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la parte actora y la Fiscalía General de la República, la contestación de demanda y sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### VI. Fecha de audiencia.

---

capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; (...).

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2025

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las doce horas del veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General **8/2020**.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su **CURP** y **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)**.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Una vez que este Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con firma electrónica vigente, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista**.

### **VII. Notifíquese.**

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nayarit y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la Republica.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 216/2025

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **216/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 6

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.schin.gob.mx>

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 216/2025  
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc  
Identificador de proceso de firma: 764761

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación